

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de agosto de 1968 por la que se aprueba el convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y los Gremios Fiscales de Fabricantes de Tabacos de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, para la exacción del impuesto sobre el Lujo, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1968.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que se otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, texto refundido de 22 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con los Gremios Fiscales de Fabricantes de Tabacos de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, para la exacción del impuesto sobre el Lujo por las actividades de producción de tabaco elaborado en las Islas Canarias que se consume en ellas, para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1968, con la mención «C. N. número 1/1968».

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 10 de julio de 1968, con un censo de 26 contribuyentes.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

a) Actividades: Fabricación de cigarrillos en las islas Canarias, vendido en las islas.

b) Hechos imposables:

Venta para el consumo en Canarias de cigarrillos elaborados en las islas. Quedan excluidos, por tanto, del Convenio la venta de cigarrillos y demás labores que no sean cigarrillos.—Artículo 15.—Tipos, 36.30.—Cuotas, 55.000.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en cincuenta y cinco millones de pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las siguientes: Ventas para el consumo insular interior, ateniéndose la distribución al régimen de precintas establecido por los Gremios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de agosto y 20 de noviembre de 1968, para ingreso global en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2, párrafo B, de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos ni de expedir, conservar y expedir facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos ni de llevar libros y registros preceptivos, ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la de presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—La Comisión ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes

tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y del artículo 14, apartado 1) párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden.

Undécimo.—Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo, la Comisión Mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Cabeza de Buey (Badajoz).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Cabeza de Buey (Badajoz) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Cabeza de Buey (Badajoz).

Madrid, 31 de julio de 1968.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Las Palmas por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de abastecimiento de agua a Gran Tarajal.

En la reunión de la Comisión Permanente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos del día 17 de julio del corriente año, se adjudicó la obra de abastecimiento de agua a Gran Tarajal en cinco millones setecientas cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesetas (5.749.694 ptas.), al Ayuntamiento de Tuineje.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos subsiguientes y en cumplimiento de la Ley de Contratos del Estado y del Reglamento que la regula (artículo 119).

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de agosto de 1968.—El Secretario de la Comisión, Manuel Bermejo Pérez.—Visto bueno: El Gobernador civil, Presidente, Alberto Fernández Galar.—4.590-A.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Las Palmas por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de avenida Marítima de Puerto del Rosario.

En la reunión de la Comisión Permanente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos del día 17 de julio del corriente año, se adjudicó la obra de avenida Marítima de Puerto del Rosario en siete millones de pesetas (7.000.000 ptas.), al Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos subsiguientes y en cumplimiento de la Ley de Contratos del Estado y del Reglamento que la regula (artículo 119).

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de agosto de 1968.—El Secretario de la Comisión, Manuel Bermejo Pérez.—Visto bueno: El Gobernador civil, Presidente, Alberto Fernández Galar.—4.589-A.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Las Palmas por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de carretera a Jandía.

En la reunión de la Comisión Permanente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos del día 17 de julio del corriente año, se adjudicó la obra de carretera a Jandía en seis millones quinientas sesenta mil pesetas (6.560.000 ptas.), al Cabildo de Fuerteventura.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos subsiguientes y en cumplimiento de la Ley de Contratos del Estado y del Reglamento que la regula (artículo 119).

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de agosto de 1968.—El Secretario de la Comisión, Manuel Bermejo Pérez.—Visto bueno: El Gobernador civil, Presidente, Alberto Fernández Galar.—4.588-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a los Ayuntamientos de Sopelana, Urduliz y Barrica concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Oca o Butrón, con destino al abastecimiento de agua potable a sus poblaciones.

Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Sopelana, Urduliz y Barrica (Vizcaya), han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Oca o Butrón, con destino al abastecimiento de agua potable a sus poblaciones; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a los Ayuntamientos de Sopelana, Urduliz y Barrica (Vizcaya), un caudal total de 28,70 litros por segundo de aguas superficiales del río Oca o Butrón, para abastecimiento de agua potable a sus respectivos municipios, a cada uno de los cuales corresponderá un caudal de 14,40 litros por segundo, 7,95 litros por segundo y 6,35 litros por segundo, respectivamente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao, en febrero de 1965, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Aurrecoechea, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 9.003.667,34, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y terminar en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Los concesionarios si la Administración lo estima oportuno, están obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para cuya ejecución tendrá que presentar el correspondiente proyecto para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Norte de España.

5.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras o instalaciones, sin que ello dé lugar a ninguna indemnización.

6.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contengan, puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para el medio, la fauna dulceacuicola o los aprovechamientos inferiores.

La Administración se reserva el derecho a imponer a costa de los concesionarios, el establecimiento de un sistema de depuración, previa la aprobación del oportuno proyecto, suscrito por Facultativo competente, quedando obligado el mismo al cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte de los concesionarios de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

8.ª Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza, se utilizarán exclusivamente en los usos indicados, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia del fin a que se destinan.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales deberán ser acordadas, mediante el procedimiento reglamentario, por la Autoridad competente.

10. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuicola, quedando obligado a llevar a cabo trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

11. Los concesionarios conservarán las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

13. Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados a observar durante las obras y una vez el aprovechamiento en explotación, las prescripciones generales contenidas en la Ley y Reglamento de Pesca Fluvial y además las cláusulas especiales siguientes:

a) Los trabajos que hayan de efectuarse en el cauce y zona de servidumbre de márgenes deberán llevarse a cabo precisamente en las horas comprendidas entre las de sol a sol.

b) Antes de dar comienzo a los citados trabajos, deberá comunicarlo a la Jefatura Regional de Pesca Fluvial.

c) No se emplearán explosivos de ninguna clase para los trabajos en el cauce o márgenes.

d) Se respetará la vegetación de márgenes.

e) Los orificios de las cebollas de toma no tendrán una superficie superior a 10 milímetros cuadrados.

f) A la entrada del canal de toma se colocará una rejilla, cuya separación entre barras no exceda de 15 milímetros.

g) Si los dispositivos de captación o derivación de aguas que se monten se viese que representaban un obstáculo para los movimientos migratorios de los peces, quedan obligados los concesionarios a construir a su costa los dispositivos que se dicten por la Administración.

h) La zona de servidumbre de márgenes, después de los trabajos, deberá quedar apta y practicable.

i) De todos los daños, si los hubiere, serán responsables los concesionarios.

j) Cuantos gastos se ocasionen a la Administración por tal motivo serán de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.